



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Gestión en Acreditación

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 1857

SANTIAGO, 20 DIC 2016

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/Nº 8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 agosto de 2015;

2) La Resolución Exenta IP Nº 1.091, de 6 de Agosto de 2014, mediante la cual se renovó la autorización para el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad "**ASESORÍAS EN GESTIÓN EN SALUD LIMITADA**", con nombre de fantasía "**AGS LIMITADA**", cuyo representante legal es don **Alejandro Esparza Morales**;

3) La solicitud formulada por don Alejandro Esparza Morales, ingreso Nº 16.728, de 10 de noviembre 2016, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Jennifer Andrea Allendes Lobos, R.U.N. Nº 15.974.080-3, de profesión Enfermera**;

4) El Informe Técnico, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Teresa Liliana Muñoz Hernández;

### CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el Nº4) de los Vistos precedentes concluye que doña Jennifer Andrea Allendes Lobos no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, por no acreditar experiencia clínica asistencial de, a lo menos, 5 años, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el Nº3) de esos mismos Vistos;

2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

**RESUELVO:**

**1° NO HA LUGAR** a la petición de incorporación de **D. Jennifer Andrea Allendes Lobos, R.U.N. N° 15.974.080-3, de profesión Enfermera** al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**AGS LIMITADA**", contenida en su solicitud señalada en el N° 3 de los Vistos precedentes.

**2° NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

**3° AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**AGS LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

**4°.- ARCHÍVENSE** los antecedentes.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**BRH/CCG**

**Distribución:**

- Representante legal "AGS LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Sra. Teresa L. Muñoz Hernández
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Abog. Camilo Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo